



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Toys And Gifts S.A.S. Johan Arturo Galeano
Radicado	05001 40 03 013 2018 00865 00
Auto	Interlocutorio N° 1235
Asunto	Requiere Partes

Se incorporan al expediente los memoriales de fechas 21 de mayo y 6 de octubre de 2021, 16 de mayo, 10 de junio y 7 de octubre de 2022, a través de los cuales se solicita la aceptación de una cesión de crédito.

Véase que, los dos primeros memoriales son impulsos provenientes del apoderado de Bancolombia S.A. para que el Despacho emita sentencia anticipada.

El tercer memorial contiene un poder especial que el representante legal de Central de Inversiones S.A. confiere al Dr. César Eduardo Chica Quevedo, para efectos de continuar con el presente proceso ejecutivo.

El cuarto, se refiere a una solicitud de aceptación de cesión de crédito emanada de Bancolombia S.A. y en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

El quinto y último, alude a una cesión de crédito entre el Fondo Nacional de Garantías como cedente y la Central de Inversiones S.A. como cesionaria.

Pues bien, para tramitar las anteriores solicitudes en orden, se hace necesario, en primera instancia, abordar la cesión de crédito entre el Fondo Nacional de Garantías y la Central de Inversiones S.A., por cuanto de ello dependerá el reconocimiento de personería jurídica solicitado el 16 de mayo de 2022.

Ahora, sería del caso emitir pronunciamiento frente a dicha cesión, no obstante, se advierte que ese memorial no se remitió ni desde el correo del

Fondo Nacional de Garantías ni desde el correo que la Central de Inversiones S.A. registra en su certificado de cámara de comercio, esto es, financiera@cisa.gov.co. En cambio, se remitió desde esta dirección aihernandez@cisa.gov.co.

Por lo anterior, se requerirá al Dr. Sandro Jorge Bernal Cendales, en su calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A. o a quien ostente la representación legal o judicial de esa sociedad, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, remita desde el correo electrónico financiera@cisa.gov.co el correspondiente memorial de cesión de crédito entre esta última entidad y el Fondo Nacional de Garantías.

En ese sentido, comoquiera que aún no se tiene a Central de Inversiones S.A. como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías, no es posible reconocer poder alguno y, por lo tanto, tal actuación estará supeditada al cumplimiento del anterior requerimiento.

Finalmente, en lo relacionado con el memorial de fecha 10 de junio de 2022, que trata de una cesión entre Bancolombia S.A. y el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, el Despacho observa que la mayoría de folios se encuentran ilegibles, mismos que, al parecer, aluden a poderes generales y demás documentos que acreditarían la legitimidad para actuar en el presente proceso. Realmente, mírese cómo los folios 2 a 20 y 26 a 66 del archivo 13MemorialCesionCredito.pdf presentan serias dificultades para su normal visualización.

Siguiendo lo anterior, se requerirá al apoderado de Bancolombia S.A. para que, durante el término de ejecutoria de esta providencia, allegue al Despacho la solicitud de cesión de crédito acordada entre esa entidad y el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, aportando la documentación correspondiente en forma legible.

Por último, con respecto a los memoriales de fechas 21 de mayo y 6 de octubre de 2021, cuales se refieren a la solicitud de sentencia anticipada, el Juzgado remite al apoderado de Bancolombia S.A. al auto de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual se aplicó el control de legalidad al percatarse que la parte demandante aún contaba con una dirección física para intentar la notificación del extremo pasivo y, por lo tanto, *“no e[ra] procedente dictar la sentencia anticipada solicitada por el apoderado de la parte demandante”*.

Asimismo, en esa oportunidad se requirió a dicho representante judicial para que realizara la notificación de la parte ejecutada en la siguiente dirección: “*carrera 55 no. 46-33*”. Sin embargo, a la fecha no se tiene noticia de que ese litigante hubiera procedido con la carga procesal que le corresponde. En consecuencia, el Despacho requerirá nuevamente al apoderado judicial de Bancolombia S.A. para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este compulsivo, proceda a realizar la diligencia de notificación echada en falta, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. Sandro Jorge Bernal Cendales, en su calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A. o a quien ostente la representación legal o judicial de esa sociedad, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, remita desde el correo electrónico financiera@cisa.gov.co el correspondiente memorial de cesión de crédito entre esta última entidad y el Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de Bancolombia S.A. para que, durante el término de ejecutoria de esta providencia, allegue al Despacho la solicitud de cesión de crédito acordada entre esa entidad y el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, aportando la documentación correspondiente en forma legible.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de Bancolombia S.A. para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este compulsivo, proceda a realizar la diligencia de notificación de la parte demandada en la dirección “*carrera 55 no. 46-33*” de la ciudad de Medellín, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 057 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE
ABRIL DE 2024 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675bccd92cd69c4879d90b2cc3af87048bddf9a93a8652c695f3fcc04fb6eb1d**

Documento generado en 10/04/2024 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>